



CLASE DE PROCESO: INDIGNIDAD SUCESORIAL
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ
CAUSANTE: LUIS GUILLERMO DIAZ TORRES
RADICACION: 540001-31-60-004-2022-00045-00 (17665).

San José de Cúcuta, uno (1) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de INDIGNIDAD SUCESORIAL, promovida por LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ a través de apoderado judicial, en contra de MARIA PATRICIA DIAS SANCHEZ, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Debe indicar el domicilio de la partes (Art. 82.2 C.G.P)
2. Falta la constancia que envió a la demandad, copia de la demanda y los anexos al momento de radicarla, al correo físico (Arts. 5 decreto 806 de 2020). Igualmente debe enviar la subsanación y aporta la prueba de ello.
3. El poder además de aportar el correo electrónico del abogado debe coincidir con el registrado en la URNA y allegar prueba de ello. (Decreto 806 de 2020). Igualmente el art 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 estableció que los profesionales del derecho deben registrar su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA.
4. A pesar de no ser un motivo de inadmisión, en cuanto a las pruebas testimoniales que solicita, debe cumplir con lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.P., enunciando concretamente sobre qué hechos va a declarar cada uno de las personas que citadas.

Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3. del Art. 93. Del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de INDIGNIDAD SUCESORIAL, promovida por LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ a través de apoderado judicial, en contra de MARIA PATRICIA DIAS SANCHEZ, en contra de MARIA PATRICIA DIAZ SANCHEZ conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. (Art. 90 del C. G. P.)

TERCERO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil,

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELÍ SUAREZ MARTINEZ